

NÚMERO 5 CENTS.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
De Burgos: Mes, UNA peseta.
Trimestre, 3,50; Semestre,
6,50; Año, 12; Extranjero y Ultra-
mar, 15.
Se admiten suscripciones en
todas las oficinas del periódico y en
las principales librerías de esta
ciudad.
PAGO ADELANTADO

Diario de Burgos

NÚMERO 5 CENTS.
PRECIOS DE INSERCIÓN
ANUNCIOS: En 1.ª plana, veinti-
cincos céntimos línea; En 2.ª, quince;
En 3.ª y 4.ª, diez. RECLAMOS: línea, 25
céntimos. COMUNICADOS y sueltos
de redacción: de 0,25 á 5 pesetas.
ESQUELAS FUNEBRES: de
4 pesetas en adelante.
Rebajas á los suscriptores y á
los anuncios permanentes.
PAGO ADELANTADO

Año X.--Núm. 2.978.

DE AVISOS Y NOTICIAS.
ÚLTIMOS TELEGRAMAS Y NOTICIAS DE LA TARDE

Oficinas: calle de Vitoria, núm. 16, bajo. Teléfono núm. 165. **Viernes 30 de Noviembre de 1900.**

A. Hurtado
CIRUJANO-DENTISTA
DE LA REAL CASA
Duque de la Victoria, 17
Especialidad en dentaduras artificia-
les en oro, platino y caochut, con arre-
glas á los últimos adelantos.
Orificaciones y empastes de todas
las clases.
Especialista en enfermedades de la
boca y en extracción sin dolor.
Horas de consulta: de nueve á cinco.
Duque de la Victoria, 17.
Ante: Plaza del Arzobispo

Luis Silva
CIRUJANO DENTISTA
20 AÑOS DE PRÁCTICA
Cid, 28, Burgos.

DOCTOR G. URRAGA
Oculista
CIRUJANO DE LA CLÍNICA PRIVADA DEL
DOCTOR ALVARADO
Consulta particular, de 11 á 1.
Gratis á los pobres, de 3 á 4.
AMIRANTE BON FAZ, 13, 2.º IZQUIERDA.

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

El ministro de Agricultura leyó ayer en el Senado el importante proyecto de ley relativo al crédito agrícola. Va precedido de un extenso y razonado preámbulo, y su parte dispositiva dice así:
Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley, se entiende por Sociedad de Crédito Agrícola la constituida por individuos de una misma comunidad de agricultores ó sindicato agrícola ó de asociaciones análogas, con objeto de adelantar fondos y de procurar la garantía y facilidad de las operaciones relativas á las industrias agrícolas, bien sea asegurando capitales baratos á los terratenientes ó propietarios, préstamos fáciles á los agricultores con la garantía de sus existencias en bodega ó almacén, de sus cosechas en el campo, y anticipos de semillas, abonos y máquinas ó instrumentos perfeccionados para mejorar de los cultivos.
A esos fines podrán recibir depósitos abrir cuentas corrientes, con ó sin interés, encargarse de los pagos y cobros de sus asociados y suscritores, contraer préstamos para constituir ó aumentar el capital activo circulante, y emitir resguardos, bonos ó billetes agrarios, que sirvan de base para operaciones de descuento y de cualquier otra forma de crédito concerniente á la industria agrícola.
Art. 2.º El capital social de estas asociaciones de Crédito Agrícola se formará por suscripciones de sus adherentes ó asociados, ó por donativos especiales, tanto de los particulares como del Estado, de la provincia ó del municipio. Las suscripciones podrán ser desiguales, serán nominativas y solo transferibles á miembros de la misma Asociación y con aprobación de la misma; pero en ningún caso cada socio podrá tener participación de más de 5.000 pesetas.
La formación del capital social por emisión ó suscripción de acciones, queda especialmente prohibida.
La sociedad podrá empezar á funcionar tan pronto como haya hecho efectiva la cuarta parte del capital social.
Art. 3.º Los estatutos de estas sociedades determinarán su residencia y modo de administrarse, la manera de modificar sus estatutos y de disolver la sociedad, la formación y composición de su capital y la forma con que cada uno de sus asociados contribuirá á su formación.
Estarán en el máximo de depósitos que puede recibir en cuenta corriente.
Igualmente determinarán las responsabilidades que correspondan á cada

uno de los asociados en los negocios de la sociedad.
Pero en ningún caso quedarán libres los asociados de los compromisos contraídos por ellos dentro de la sociedad hasta que hayan sido liquidadas las operaciones contraídas por la misma sociedad durante el período en que á ella hayan pertenecido.
Art. 4.º Los estatutos determinarán también, especialmente, las sumas que corresponderán á la sociedad en los beneficios realizados.
Estos beneficios, después del pago de los gastos generales y de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo, se destinarán: el 80 por 100 de su importe á la constitución de un fondo de reserva equivalente, por lo menos, á la mitad del capital social, y el 20 por 100 restante á un reparto anual entre los asociados á prorrata de las aportaciones que hayan hecho.
En ningún caso se repartirá á los asociados cantidad alguna en forma de dividendo.
Solo en caso de disolución de la sociedad, el fondo de reserva y el resto que quede del capital activo, se dividirán entre los socios proporcionalmente á la cantidad que cada uno haya suscrito, á menos que los estatutos dispongan otra cosa.
Art. 5.º Las sociedades de Crédito Agrícola serán mercantiles y llevarán sus libros con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.
En cuanto á la publicidad, solo estarán obligadas:
a. A depositar por duplicado en la oficina del Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio social, y antes de empezar sus operaciones, los estatutos, la lista completa de los administradores y de los socios indicando sus nombres, profesión, domicilio y el importe de la suscripción de cada uno. Uno de estos ejemplares se devolverá á la sociedad, quedando el otro archivado.
b. A la publicación anual de un balance firmado por un administrador, autorizado al efecto, acompañado de la lista de los miembros que en aquella fecha pertenezcan á la sociedad y de un resumen de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior.
Estos documentos serán públicos y se comunicarán á quien los pida.
Art. 6.º Los administradores de la sociedad serán responsables, en caso de violación de los estatutos, por cualquier perjuicio que esa violación haya causado.
Los socios solo serán responsables de las cantidades por ellos suscritas y en la forma en que hubiesen contraído el compromiso.
Cuando hubiese habido violación de los estatutos ó de las disposiciones legales, el gobierno podrá pedir de oficio la disolución de la sociedad. Esta disolución será decretada por el juez de primera instancia, á petición fiscal.
La inscripción y cancelación en el Registro agrícola y la expedición de testimonios pagarán por cada uno de los actos á que den lugar, á título de derechos del Registrador, una peseta.
Art. 7.º Bajo la superior dirección y personal responsabilidad del juez de primera instancia se organizará por juzgados municipales el registro del Crédito Agrícola cultural.
Art. 8.º Para que el préstamo agrícola pueda tener lugar conforme á los beneficios de la presente ley sobre los objetos muebles ó semovientes que el agricultor conserve en los edificios ó tierras que cultive, será requisito preciso que estén inscritos en el Registro del Crédito Agrícola y que por esta inscripción se opere el préstamo sobre una lista valorada de los objetos que ofrece como garantía. El certificado de esta lista dado por el Registrador, servirá de garantía al prestamista, quedando respon-

sable el prestatario de los objetos que conserve en su poder.
Este certificado es endosable sin más requisito que hacer constar la transmisión en el Registro referido.
En la lista original deberá hacerse constar si las prendas consignadas como garantía están ó no aseguradas, y caso afirmativo, la cantidad porque lo hayan sido y la Compañía aseguradora.
Art. 9.º Si el préstamo se aplica á pagar alguna deuda anterior, el prestamista adquirirá los mismos derechos que el acreedor cuyo crédito se satisface, incluso el derecho hipotecario si lo hubiera.
Los prestamistas poseedores de estas listas prendarias tienen derecho á las indemnizaciones que paguen las compañías de seguros, en el caso de ocurrir el siniestro.
Art. 10. Este registro será público, debiendo dar los registradores cuantos certificados les sean pedidos de las inscripciones que en él se hagan.
Art. 11. El pago y cancelación del préstamo se harán constar en el registro, de la misma manera que se hizo constar su constitución.
Art. 12. Todo prestatario podrá pagar su deuda antes del vencimiento, y si el prestamista se negase á recibir las sumas que le ofrezca, podrá depositarlas en el juzgado de primera instancia, obteniendo del juez un mandamiento para que sea cancelada la inscripción.
En los casos de pago anticipado se añadirán á la liquidación los intereses de diez días siguientes á la fecha del pago á favor del prestamista.
Art. 13. Las sociedades de Crédito Agrícola podrán recibir estos certificados prendarios como efectos de comercio, bastando al efecto que lleven dos firmas.
Pasados ocho días del vencimiento sin haber realizado el pago, podrá el poseedor del certificado prendario pedir al juzgado de primera instancia ser puesto en posesión de la prenda ó que ésta sea vendida en pública subasta sin otra tramitación que la necesaria para justificar haberse dado conocimiento al prestatario de us resolución de ejecutarlo.
El procedimiento de ejecución será sumarisimo, y contra él no se dará apelación de ningún género.
Art. 14. Todo prestatario que hubiese de alguna manera deteriorado, vendido ó ocultado la prenda en perjuicio de su acreedor, será perseguido criminalmente con arreglo á los artículos correspondientes del Código.
Art. 15. Todas las operaciones á que den origen los certificados de prendas agrícolas, serán dispensadas de los derechos que exige la ley del timbre.
Las inscripciones en el registro, las cancelaciones ó modificaciones de inscripción y los certificados que se expidan, lo mismo que los certificados negativos, pagarán únicamente una peseta, como derechos de registro, y se expedirán en papel sellado del último sello.
Art. 16. Toda operación de préstamo ó anticipo de fondos que tenga por objeto facilitar capital con garantía del inmueble para mejora permanente en el propio inmueble afecto á la operación, podrá acogerse á los beneficios de esta ley como Crédito Agrícola territorial.
Se entenderá, para los efectos de esta ley, por mejora permanente, aquella cuyas resultas se extiendan á más de cinco cosechas.
Art. 17. El Banco Hipotecario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de sus estatutos, podrá prestar á las sociedades de crédito agrícola, sobre prenda ó cualquier otra garantía de segura realización.
Será considerado al efecto como suficiente todo efecto mercantil firmado por uno ó más agricultores, terratenientes ó propietarios asociados, para los efectos

de esta ley, y que esté endosado por un gerente de la referida asociación.
La limitación de tres años mencionada en el art. 8.º de los estatutos del Banco, se entenderá extendida á cinco años.
Art. 18. Las cédulas ó valores que á este efecto emite el Banco Hipotecario, serán descontables por el de España y podrán formar parte de su cartera.
Art. 19. Todo propietario de inmueble podrá, presentando su titulación y depositándola en el registro correspondiente, pedir al registrador un certificado de la misma. Este certificado se extenderá en un modelo impreso y contendrá las indicaciones esenciales para la determinación de la finca y el estado de sus cargas. La expedición de este certificado se anotará en el Registro de la Propiedad.
Art. 20. Este certificado, que se llamarán cédulas titulares de la propiedad inmueble, podrá ser dado en prenda de todo préstamo agrícola, quedando en poder del prestamista siempre que se haga constar la cesión en el Registro de la Propiedad.
Art. 21. La cédula ó certificado titular dará derecho al poseedor, que no fuere reembolsado del préstamo [en la fecha y condiciones estipuladas, siempre que la cesión se halle inscrita en el Registro, á pedir ante el juzgado de primera instancia la venta de la finca en pública subasta y por cuenta del propietario cesionario hasta cobrar su préstamo. El exceso de venta, si lo hubiere, quedará á favor del propietario cesionario.
Art. 22. A fin de facilitar la titulación de los inmuebles y la emisión de las cédulas titulares, el gobierno pedirá la autorización legislativa necesaria para reformar la ley Hipotecaria con arreglo á las siguientes bases:
1.ª La posesión inscrita en el Registro de la Propiedad podrá convertirse en dominio á los diez años.
2.ª Los censos y demás gravámenes que consten en el Registro antiguo quedarán cancelados si no se trasladan al Registro moderno antes de 1.º de Enero de 1902.
3.ª Se modificará al art. 133 de la ley Hipotecaria á fin de simplificar el procedimiento ejecutivo aplicado á los préstamos hipotecarios.
4.ª Para redactar el correspondiente proyecto de ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1893 y especialmente lo prevenido en los artículos 127 y siguientes.
Art. 23. Se transfiere al ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el conocimiento de cuanto á los Pósitos se refiere, quedando autorizado para proveer á la liquidación de los atrasos de dichos Pósitos, separando su gestión de las corporaciones municipales y reorganizándolos en la forma más adecuada para procurar el desarrollo del Crédito Agrícola con relación al mediano y al pequeño cultivo y dentro del espíritu y tendencia de la presente ley.
La reorganización prevenida por esta autorización tendrá carácter de voluntaria para aquellos Pósitos de fundación particular que justifiquen en término de tres meses siguientes á su publicación que se mantienen en ese carácter de régimen particular.
Art. 24. Las sociedades de Crédito Agrícola instituidas á los efectos de la presente ley, y los Pósitos reorganizados conforme á la misma, tendrán para cuantos efectos legales procedan la consideración que el real decreto de 14 de Noviembre de 1890 concede á las Cámaras agrícolas por él creadas, sin que á ello se opongan el que ya exista en la demarcación otra Cámara agrícola, la cual podrá refundirse con alguna de estas asociaciones, ó continuar independientes, según lo acuerden los socios por mayoría absoluta de votos; pero en nin-

gun caso servirán para la creación de colegios electorales de ninguna clase.

LAS REFORMAS DE GUERRA

Más detalles

Los cuerpos de ejército

Los cuerpos de ejército se distribuirán del modo siguiente:
Primer cuerpo.—1.ª división: 1.ª y 2.ª brigada, Madrid; 2.ª división: 1.ª Leganés; 2.ª Alcalá.
Segundo cuerpo.—3.ª división: 1.ª, Sevilla; 2.ª, Cádiz; 4.ª división: 1.ª, Granada; 2.ª, Córdoba.
Tercer cuerpo.—5.ª división: 1.ª, Cartagena; 2.ª, Valencia; 6.ª división: 1.ª, Valencia; 2.ª, Teruel.
Cuarto cuerpo.—7.ª división: 1.ª, Barcelona; 2.ª, Gerona; 8.ª división: 1.ª, Zaragoza; 2.ª, Lérida.
Quinto cuerpo.—9.ª división: 1.ª, Pamplona; 2.ª, Logroño; 10.ª división: 1.ª, San Sebastian; 2.ª, Burgos.
Sexto cuerpo.—11.ª división: 1.ª, Oviedo; 2.ª, Valladolid; 12.ª división: 1.ª, Coruña; 2.ª, Lugo.
El Estado mayor de cada uno constará de seis secciones, á saber: 1.ª y 2.ª, Estado Mayor y Asuntos generales; 3.ª, Artillería; 4.ª, Ingenieros; 5.ª, Administración, y 6.ª, Sanidad, á cuyo frente habrá un coronel ó asimilado. En la 2.ª, el jefe será de infantería. Habrá además un auditor de división.
El general de división más antiguo de la región será segundo jefe de ésta y gobernador militar de la capital é inspector de zonas y reservas.
Se señala, como aspiración no realizable por ahora, que las capitales de las regiones debieran ser: de la segunda, Córdoba en vez de Sevilla; de la cuarta, Zaragoza en vez de Barcelona; de la quinta, Vitoria en vez de Burgos, y de la sexta, León en vez de Valladolid.

Las tropas

La división orgánica tendrá dos brigadas de Infantería de línea, un batallón suelto de cazadores, un regimiento de artillería de campaña y uno de cazadores de Caballería, mas las secciones de Administración y Sanidad correspondientes.
Cada brigada constará, como ya se ha dicho, de dos regimientos de tres batallones.
Las divisiones se numerarán de 1.ª á 12.ª, formando por ese orden los seis cuerpos de Ejército.
Cada uno de éstos tendrá afecto un regimiento de lanceros ó dragones, un regimiento de Artillería y un batallón de Ingenieros.
Los cuerpos de Infantería estarán la mitad en pié normal y la otra mitad en pié reducido; á saber, con los tres batallones nutridos ó con el tercero en cuadro. En esta situación alternarán dentro de cada división las brigadas; de manera que siempre habrá una de éstas, con seis batallones, y otra con cuatro, sobre las armas.
Los regimientos que se suprimen son los de Borbón, Cantabria, Garelano, España, Vizcaya, Andalucía, Isabel la Católica y Alava, cuyos batallones se distribuyen entre 16 regimientos. Y los de Cazadores Figueras, Ciudad Rodrigo, Alba de Tormes, Arapiles, Las Navas, Llerena, Segorbe y Estella pasan á ser también terceros batallones de otros tantos regimientos.
Los de Caballería constarán de 418 caballos, en vez de los trescientos y pico que tienen hoy.
Once regimientos montados de Artillería y el primero de montaña estarán afectos á las 12 divisiones. El de á caballo á la división suelta de Caballería, y el montado con baterías de nueve centímetros y el de sitio al primer cuerpo. Se crearán más adelante otros tres regimientos montados. Los actuales constan-

Compañía Arrendataria de Tabacos

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 16 de Diciembre próximo en el salón de actos del Banco de España, a las dos y media de la tarde.

PERDIDA de un bolsillo, conteniendo 225 pesetas en billetes y cinco en plata, que se ha extraviado esta mañana desde el fiato de Francia a la posada de Santa María.

Anuncio

Para el día 4 del próximo mes de Diciembre se personará en esta capital (posada de Santa María) el inventor Pedro Juarros Pozo, con la nueva máquina en pequeño con el fin de instruir a las personas que han tomado parte y a todas cuantas la deseen tomar y sean admitidas para facilitar su instalación.

Traslado

La sastrería de Emeterio Lafuente, que se hallaba establecida en el Pasaje de la Flora, se ha trasladado a la calle de Lán Calvo, núm. 16, pral.

Traspaso

Tienda de vinos y coloniales, Nuño-Rasura, 2 y 4, con géneros ó sin ellos. Para tratar en la misma tienda.

Peinadora

Se ofrece una para peinar a domicilio. Pisonas, núm. 1.

CASA EN VENTA

Se vende una que produce anualmente dos mil quinientas cincuenta pesetas, siendo el tipo de la subasta, el de treinta y cinco mil, verificándose esta en la notaría de D. Manuel García de Celis, calle del Almirante Bonifaz, núm. 11, duplicado, el día 5 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana.

TINTORERÍA DE PARÍS

Edmundo Deslándee, PROVEEDOR DE LA REAL CASA San Sebastian Limpieza y tinte perfeccionados Sucursal en Burgos. Mercado, 1,

Venta muy ventajosa

Se hará en pública subasta de una casa con magnífico jardín en esta ciudad, que producen anualmente tres mil pesetas libres, siendo nueve mil duros el tipo para la subasta que tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo a las diez de la mañana en la notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23, donde se hallan de manifiesto la escritura de propiedad y cuantos datos deseen los interesados.

Relojería de F. Marcia

Esta casa ofrece al público el más completo y variado surtido en relojes de todas marcas y clases: de oro, plata, níquel y acero: de pared, de sobremesa, de bolsillo, (señoras y caballeros). Despertadores, cadenas, dijes, y cuanto se relaciona con el ramo de Relojería, y un gran depósito en artículos de Óptica, de las mejores marcas que se conocen.

drugada de ayer una casa habitada por veintitrés familias obreras. Inmediatamente acudieron al lugar de la catástrofe las autoridades y vecindario, comenzando con gran ardor los trabajos de salvamento.

Entre los muertos figura una pobre mujer que el día anterior había sido despedida de la casa por el dueño de la finca, por no poderle pagar la misera cantidad de dos pesetas, importe de la renta del mes.

Los heridos son visitadísimo por las personas pudientes de la población, que les prodigan toda clase de consuelos. El Ayuntamiento se ha constituido en sesión permanente con objeto de arbitrar recursos para acudir en socorro de las víctimas.

LOS SALCHICHEROS Madrid 30—11,25 m. El gremio de salchicheros de esta corte, reunido anoche, acordó por unanimidad invitar al eminente médico Dr. Ramón y Cajal a que inspeccione los aparatos que se emplean en dicha industria, y revise escrupulosamente las carnes, proponiendo aquellos que crea necesarios, caso de encontrar alguna deficiencia.

Se aprobó asimismo que dictamine el doctor Cajal sobre si la triquina se destruye por la cocción ó por el frito.

LOTERÍA NACIONAL Madrid 30—12,20 t. En el sorteo que acaba de celebrarse han resultado premiados los siguientes números:

- Con 100 000 pesetas el 19.293. Con 40.000 el 17.625. Con 20.000 el 18.102. Y con 1.000 cada uno de los números 11.046, 16.605, 24.670, 7.351, 6.672, 20.237, 5.715, 23.963, 8.971, 29.138, 23.987, 2.577, 6.520, 24.326, 5.362, 8.595, 9.098, 6.416, 8.629, 2.978, 23.146, 13.771, 2.023, 12.077, 15.154, 12.834 y 27.387.

LA UNIÓN NACIONAL Madrid 30—2,50 t. Han celebrado una reunión los elementos comerciales, con asistencia del señor Paraíso, a fin de constituir el sindicato de Unión Nacional.

Se nombró una junta directiva interina que active la organización de aquella.

BOLSA La cotización oficial de la Bolsa es el día de ayer y hoy es la siguiente:

Table with 3 columns: Title, De ayer, De hoy. Rows include 4 por 100 interior, Idem fin de mes, Idem exterior, Id deuda amortizable, 5 por 100 de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, 1890, Empréstito de Filipinas, Acciones del Banco de España, Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos, Cambios sobre París a ocho días vista, Cambios sobre Londres, Bolsa de París 4 por 100 exterior español, Nuevo empréstito.

ISIDRO PLAZA.—COMERCIANTE BANQUERO Burgos, Isla, 5.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado al contado ó por comisión. Cambio de monedas de oro españolas y extranjeras.

FRANCISCO URREA, CALLE DE LA SOMBRERERÍA, NÚM. 7. PRECIO FIJO. Grandes surtidos en tejidos de algodón, hilo y sus mezclas. Telas de Colchones y Gergones; Lonas para toldos y sacos. Pañoleras de bolsillo, cuello y cabeza. Mantelerías y Toallas, Colchas y Mantas. Géneros de punto, en Refajos, Pantalones, Camisetas, Medias, Calcetines, Cubre-corsés y Figaros. Camisolas, Cuellos y Puños. Puntillas y tiras bordadas. Ropa blanca confeccionada. Carretes de hilo marcas «Cadena» y «Sol», precio de fábrica.

BANCO DE BURGOS

Caja de Ahorros

Acordado por el Consejo de Gobierno el establecimiento de una Caja de Ahorros en el Banco de Burgos, bajo la garantía y responsabilidad del Banco, se hace público que desde luego se reciben imposiciones en la Caja de Ahorros, abonándose a las mismas el 2 por 100 de interés anual.

Vino de kola compuesto de Pinedo

TÓNICO NUTRITIVO) Kola, coca, cacao y guarana, eficazísimo para combatir a clorosis, anemia, raquitismo, afecciones nerviosas, cardíacas y gástricas. Recomendado a los convalecientes, a las señoras durante el embarazo y la lactancia y a todos los que tienen que ejecutar trabajos intelectuales y físicos sostenidos.

ACADEMIA SABATER

preparatoria para carreras militares y civiles. 60 alumnos de esta Academia han ingresado en las distintas Academias militares en los últimos seis años.

A 16 pesetas y á prueba

RELOJERIA-ELECTRICA OCEJO. se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, RELOJES de escape ROSKOPF de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15.360 grabado en la máquina y

MARCA «OCEJO» DE MUCHO GOLPE, GRAN DURACIÓN, FUERTES Y SEGUROS. Si alguno entre mil de éstos no anda bien, se cambia por otro. NORA.—El reloj que se compre más barato sale caro, y es inútil pedirle de más precio porque no dura más ni anda mejor aunque se pague el doble.

¡¡RELOJES!!

de todas clases, de todos gustos y de todos precios. OPTICA Completo surtido, últimos adelantos, aparatos excelentes y buen práctico para probar la vista.

ELECTRICIDAD Para instalaciones, el mejor género que se conoce, instrucción gratis y hasta plane al comprador que desee instalar por su mano timbres, teléfonos, etc. Fonógrafos, Grafófonos, Gramófonos, piezas impresionadas y demás accesorios.

Siempre la Casa del Sr. Villanueva, Espolón, frente a la Diputación.

Buscáis reloj verdadero Lentes cristal roca puro? No malgastéis el dinero Idos siempre á lo seguro: ¡Villanueva relojero! También es el único depósito de relojes públicos para torres con privilegios de invención por 20 años.

PEPTONA ORTEGA. Para convalecientes y personas débiles es el mejor tónico y nutritivo. Inapetencia, malas digestiones, anemia, tisis, raquitismo, etc. Farmacia: León 13.—Laboratorio: Granada, 5, Madrid.

Vertical text on the left margin containing various news snippets and advertisements.

Vertical text on the right margin containing various news snippets and advertisements.

Lo saben las madres: la salud de los niños es la
Emulsión Espinar

de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y Sosa.
Este medicamento tan conocido y estimado de las madres por sus grandes virtudes curativas en el **crofilismo de los niños, Raquitismo, Anemia, Afeciones del pulmón, Inapetencia, Debilidad general**, ha adquirido por su esmerada elaboración y economía en el precio, la fama de hoy goza.—Compite con ventaja con la extranjera.
Laboratorio: Farmacéutico G. ESPINAR, Coliseo, 2, Sevilla.
Venta principales Farmacias y Droguerías de España, Islas Canarias y América del Sur.

COLORES PÁLIDOS AGOTAMIENTO GRAJEAS y ELIXIR RABUTEAU
El mejor y más económico Ferruginoso.
CLIN Y COMAR - PARIS
EN TODAS LAS FARMACIAS 599

LA PALATINE compañía inglesa
DE Seguros contra incendios explosiones y accidentes
A PRIMA FIJA
(The Palatine Insurance Company, Limited)
Establecida Legalmente en España desde 1891.
CAPITAL: 34 Millones de pesetas
La Palatine asegura también contra la pérdida de alquileres ó rentas por causa de incendio.
Como la Compañía no es mutua, sus Asegurados no incurrir en responsabilidad.
Los siniestros se arreglan y se pagan inmediatamente.
Esta Compañía tiene constituido el depósito exigido por las leyes fiscales y g. ntes como garantía para sus Asegurados en España.
2 Brown-treet-Manchester
Oficinas principales: 101 Cheapside-Londres, E. C.
SUCURSAL ESPAÑOLA
Calle de Alcalá, 23, dup.—Madrid.
Delegados en las Provincias Vascongadas, señores D. Crescencio Arce y C.
Inspector, D. Ramón Bertrán
Oficina: Sombrería 10.—BILBAO.
Agente en Burgos: D. Enrique Zamorano, Lain-Calvo, 20.

SOLUCION CASES
DE CLORHIDRO FOSFATO DE CAL.—PREMIADA EN VARIAS EXPOSICIONES
Unica aprobada y recomendada por la Real Academia de Medicina y de las corporaciones médicas, que la recomiendan eficazmente como el más poderoso de los reconstituyentes, para los casos de debilidad general, clorosis, raquitismo, superioridad de esta Solución quedan probadas con decir que de las especialidades nacionales, es una de las de consumo más general de España. Al por mayor señor Aviño, Plaza de la Lana, 11, farmacia, y en la Sociedad Farmacéutica Española.—Barcelona.
De venta en las principales farmacias de España, Portugal y América.

MEDICAMENTOS NOTABLES Y EFICACES
preparados por el Dr. ANDREU de Barcelona
aprobados por muchas academias y sancionados por una larga y no interrumpida serie de curaciones obtenidas desde el año 1865

LATOS
ya sea catarral ó de constipado, seca, nerviosa, ronca, fatigosa y la llamada vulgarmente de sangre, por fuerte y crónica que sea, se cura ó se alivia siempre con las **PASTILLAS DEL DR. ANDREU**
Son tan rápidos y seguros los efectos de estas pastillas que á las primeras tomas se siente ya un alivio que sorprende y anima el pecho y la garganta se suavizan, se produce la expectoración con facilidad y casi siempre desaparece la TOS por completo antes de terminar la primera caja.
Muchísimas son las personas que con estas pastillas han curado una de estas toses tan incómodas y pertinaces, que al menor resfriado se reproducen de una manera insoportable.

Los que tengan **ASMA** ó sofocación de cualquier clase, usen los **CIGARILLOS ANTIASMATICOS** que prepara el mismo DR. ANDREU y se lo quitarán al instante.
Los ataques de ASMA por la noche, se calman también al momento con sus **PAPELES AZOADOS**; basta quemar uno dentro de la habitación para que el enfermo pueda dormir tranquilo toda la noche.
Los molestísimos resfriados de la nariz y de la cabeza, se curan en muy pocas horas de la manera más fácil y sencilla con el **RAPÉ NASALINA** que prepara el mismo DR. ANDREU. (véase el prospecto.)

PARA TENER LA BOCA SANA, HERMOSA y FUERTE, y no padecer **DOLORES DE MUELAS**, usen el **ELIXIR** y los **PÓLVOS de MENTOLINA DENTÍFRICA** que prepara el mismo autor. Su uso perfuma el aliento, emblanquece la dentadura, calma el dolor de muelas y fortifica notablemente las encías, evitando las caries y oscilación de los dientes.
Pídanse estos medicamentos en todas las farmacias

JARABE TÓNICO Yodo-Ferroso de Escolar
De las virtudes medicinales de este preparado, nada puede hablar con tanta elocuencia ni con tanta verdad como los datos prácticos que nos suministran los mismos profesores que lo han experimentado.
Hélos aquí.
SR. D. GREGORIO ESCOLAR:
Muy señor mío: Con mucha satisfacción he de decirle que en las muchas veces que he administrado el Jarabe tónico yodo-ferroso, que V. prepara, he obtenido muy buenos resultados, encontrándole superior á todos los preparados ferruginosos conocidos hasta el día, es pecialmente para corregir la anemia idiopática, la consecutiva á hemorragias y fiebres graves y la sintomática relacionada con afeciones uterinas.
Es un excelente aperitivo.
Por su acción especial sobre la crisis sanguínea, modifica notablemente ciertos estados escrofulosos muy frecuentes en los niños, los cuales lo toman sin la menor resistencia merced al gusto agradable que tiene, circunstancia muy digna de tener en cuenta cuando se trata de la medicación pidiopática.
Suyo affmo,
Pablo de Abajo y Calvo,
(Antiguo interno del Hospital de San Carlos)
Déposito general para venta
Farmacia de Escolar,
Plaza de Prim, 19, Burgos.

ESTÓMAGO
Su curación radical verdad se obtiene haciendo uso del **QUEZARAL DIGESTIVO** del Dr. Carcellor, maravilloso remedio para curar todas las indisposiciones del estómago é intestinos, sean ó no dolorosas, pronto y radicalmente. Los enfermos que prueben una vez este prodigioso remedio desechan todos los conocidos hasta el día, por muy en uso que estén. Sorprenden sus resultados. El enfermo crónico que su estómago no le admita más que leche, debe probarlo, comerá bien, y digerirá mejor. Precio, 3 y 5 pesetas caja. Farmacia de Santo Domingo, Preciados, 35, y García, Capellanes, 1, Madrid. D. Fabián Barriocanal, Burgos, y principales Farmacias y Droguerías de España.

Depilatorio VENU
Preparado por la casa J. LL. PRUNES
Despacho: Gobernador, 6, Barcelona.
Con una sola aplicación desaparece al momento el vello de cualquier parte del cuerpo pudiendo usarlo las personas más delicadas puesto que es reconocido ser completamente inofensivo.
Se mandarán prospectos gratis á quienes mande una tarjeta con las señas.
De venta: en Burgos, casa de los señores Mata y Martínez, farmacia y droguería, za Mayor, y Perfumería Inglesa, Plaza Mayor número 64.

BOCA, GARGANTA, VOZ
PASTILLAS F. PRIETO DE GUAYACINA Y MENTÓL
De resultado rápido y seguro para combatir las enfermedades de la boca y garganta, los por irritación y de las primeras vías respiratorias, ronquera, afonía, cosquilleo, felidos del aliento, anginas, dolor, picor, sequedad é irritación de garganta.
Indispensables á los fumadores, cantantes y profesores. No contienen calmantes nocivos, ni clorato de potasa, que son causa de muchas enfermedades del estómago.
De venta principales farmacias. Por mayor: G. García.—Déposito Central: Farmacia de F. Prieto, Fernando el Santo, 5, Madrid.—En Barcelona: Uriach y C.^a y Rambla de las Flores, 4.
Caja una Pta. Remítense certificadas mandando 1,25 en sellos de correo.

BÚSCASE CON VERDADERO AFAN EL **PURGANTE DE ANDRES Y FABIA** Farmacéutico premiado de Valencia
1.º Porque el enfermo se distrae al preparárselo él mismo. 2.º Se toma hasta con placer. 3.º Nada irrita. 4.º Su efecto es rápido y sin molestias. 5.º Su uso no priva la comida. 6.º Favorece á las señoritas jóvenes para su mayor desarrollo, por la preparación de hierro que lleva. 7.º Pueden tomarlo sin ningún temor hasta las personas extremadamente delicadas y niños de la más tierna edad. 8.º Su valor, ó el de una elegante caja que encierra seis dosis ó sean seis purgantes, que pueden conservarlas todo el tiempo que se quiera, es solo el de 2 ptas. en toda España. Es además **ANTÍDOTO SOBERANO** de las enfermedades **BILIOSAS** y por lo mismo corrige inmediatamente las inapetencias, acideces, náuseas, indigestiones, afeciones nerviosas, irregularidades del mensturio, vómitos, estreñimientos, dolores de cabeza y otros padecimientos cuya causa suele residir en el estómago. Sustituye en todos los casos, y con gran ventaja, al citrato de magnesia como simple purgante.
Se vende en la farmacia de Andrés y Fabiá, frente al campanario de San Martín, calle de San Vicente, núm. 17, á 2 pesetas caja. Desde Valencia se envía certificado á todas partes, acompañando al encargo, (en sellos ó libranzas), 2 pesetas 25 céntimos.
De venta en todas las buenas farmacias y droguerías. En Burgos, don Fabián Barriocanal, calle del Cid, 17, á 2 pesetas caja.

RECIBOS TALONARIOS de INQUILINATO
Una peseta el ciento.

PARA ENFERMEDADES URINARIAS SÁNDALO PIZA MIL PESETAS
El que prepara Cápsulas de sándalo mejores que las del Dr. Piza de Barcelona, y que curan más pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. Premiado con Medalla de oro en la Exposición de Barcelona de 1888 y Gran premio en la de Suiza de 1896. Diez y nueve años de éxito constante. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y Mallorca. Varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las proponen, reconociendo ventaja sobre todos sus similares.—Físico. H. N.
NO FIABEN DE IMITACIONES. PERDID
En Burgos J. Mata, sucesor de Sainz Valpuesta.

EMULSION DEL DR. TRIGO LA ÚNICA DE ESPAÑA PREMIADA en la Exposición de París de 1900 DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS. Por mayor en el Laboratorio del autor SAGUNTO, 144, VALENCIA.